



Contrato de Arrendamiento y

Prestación de Servicio

No. CEDH: 16c.4.011/2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO CEDH:16c.4.011/2023 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN, DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL, SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES NOMBRARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

I.1.- Que la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos** es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y artículo 19 de su reglamento.

I.2.- Que el **LIC. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA**, acredita su personalidad como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante Decreto No. LXVI/NOMBR/0327/2019, emitido por la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 12 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 10 y 11 de Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 136 y 137 tercer y cuarto párrafo, y 150 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

I.3.- Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 15 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de adquisición de bienes en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.

I.4.- Que el **C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN**, acredita su personalidad como Director de Servicios Administrativos, con nombramiento expedido a su favor el día 08 de julio de 2019 por el Lic. Néstor Manuel Armendáriz Loya, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 15 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.5.- Que cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 43 fracción X del Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.6.- Que el Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en su Sesión Sexta Extraordinaria de fecha 03 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 40 fracción II, 72 y 73 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 72 fracción VI de su Reglamento, emitió el ACUERDO 008/6ª.EX/2023 mediante el cual dictamina procedente la Adjudicación Directa para la llevar a cabo el arrendamiento de 7 equipos multifuncionales, en su PARTIDA DOS, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el mencionado Comité.

I.7.- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del objeto del presente contrato, con cargo a la Partida Presupuestal Número 3231.- Arrendamiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo, según se acredita en el oficio de suficiencia presupuestal SP/CEDH:13c.028/2023 de fecha 31 de enero de 2023 emitido por el C.P. Rafael Valenzuela Licón, en su carácter de Director de Servicios Administrativos.

I.8.- Que señala como domicilio legal ubicado en Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020, de esta Ciudad de Chihuahua.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas lo cual acredita con **Escritura Pública Número 22,288** de fecha 02 de septiembre de 2009 mediante la cual se constituyó la empresa denominada **SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V.** ante la fe del Lic. Francisco Burciaga Molinar, Notario Público Número 30 para el Distrito Judicial Bravos, documento que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 24993*3 de la Sección Cuarta, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Bravos

Así mismo el [REDACTED] acredita su personalidad como representante legal de la persona moral denominada SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V. mediante **Poder Notarial** de fecha 15 de marzo de 2013 emitido ante el Lic. Francisco Burciaga Molinar, Notario Público Número 30 para el Distrito Judicial Bravos en la cual el C. Armando Eduardo Blanco Quintana, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad, le confiere Poder General para Pleitos y Cobranzas y Poder General para Actos de Administración y de Dominio. Quien se identifica con credencial para votar vigente, con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2.- Que señala como domicilio fiscal el ubicado en Calle Manuel Gómez Morin No. 10116, Colonia Satélite II, C.P. [REDACTED] Así mismo señala como domicilio legal, es decir, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, el ubicado en [REDACTED]

II.3.- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave **SIN0909021E8**.

II.4.- Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal para este ejercicio fiscal 2023

II.5.- Que tiene capacidad tanto técnica, financiera, así como la experiencia necesaria para la venta de los bienes o la prestación del servicio que requiere "**LA COMISIÓN**", y que su Objeto Social está directamente relacionado con la prestación del presente contrato.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA:

III.1.- "**LAS PARTES**" se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:



Contrato de Arrendamiento y

Prestación de Servicio

No. CEDH: 16c.4.011/2023

PRIMERA. OBJETO. – “LAS PARTES” celebran el presente contrato relativo al **arrendamiento y prestación de servicio de 7 equipos multifuncionales**, requerido por la Dirección de Servicios Administrativos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de acuerdo a las especificaciones solicitadas en las bases del procedimiento y sus anexos para la **partida DOS**, junta de aclaraciones, propuesta técnica y propuestas económicas que presentó “**EL PROVEEDOR**” debidamente firmados, y demás documentos que integran el expediente de la licitación pública número **CEDH: 16c.5.003BIS/2023**, y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO. - El precio convenido para la presente operación, que comprende del 01 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2023, es por un **importe total de \$114,840.00 (CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y cuyo **monto mensual es de \$12,760.00 (DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que incluye el impuesto al valor agregado, permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato y es el establecido por “**EL PROVEEDOR**” en su propuesta económica que se detalla a continuación:

EQUIPOS	MODELO	UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO MENSUAL SIN I.V.A.	COSTO TOTAL MENSUAL SIN I.V.A.
3	BROTHER MFCL6900DW	CHIHUAHUA	40,000 PÁGINAS B/N, ESCÁNER ILIMITADO	\$2,000.00	\$6,000.00
2	BROTHER DCP-L-5650DN	JUÁREZ CHIHUAHUA		\$1,100.00	\$2,200.00
2	EPSON ES-580W	CHIHUAHUA		\$1,400.00	\$2,800.00
SUBTOTAL					\$11,000.00
I.V.A.					\$1,760.00
TOTAL					\$12,760.00

TERCERA. FORMA DE PAGO. - En el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se hará de manera mensual, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la prestación del servicio, previa presentación de las facturas correspondientes, que cumplan con los requisitos fiscales previstos por el artículo **29-A** del Código Fiscal de la Federación, en el Departamento de Recursos Financieros a nombre de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco C.P. 31020, Chihuahua, Chih. R.F.C. CED920927-MP5**, donde conste la prestación de los servicios para lo que deberá anexar un reporte mensual de impresiones, así como que obre la firma y sello a entera satisfacción de “**LA COMISIÓN**”.

CUARTA. VIGENCIA. - El presente instrumento tendrá una vigencia a partir del 01 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2023 o hasta que “**LA COMISIÓN**”, haya recibido a entera satisfacción la totalidad de los servicios solicitados y “**EL PROVEEDOR**” haya recibido el pago total descrito en la cláusula segunda.

QUINTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - “**EL PROVEEDOR**” deberá prestar los servicios solicitados por “**LA COMISIÓN**” en apego a la señalado en el anexo técnico de las bases de este procedimiento, así mismo “**EL PROVEEDOR**” se compromete a:

- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo en los equipos arrendados
- Cuando se reporten fallas o descomposturas en los equipos, dará respuesta en Chihuahua y en Cd. Juárez en un tiempo de entre 4 a 8 horas
- Refacciones
- Mano de obra

- Tóner
- Configuración
- Escaneo gratis
- Monitoreo del tóner por medio de software que genera reporte automático al tener el tóner al 25%

SEXTA. GARANTÍAS. - "EL PROVEEDOR" garantiza el **cumplimiento de las obligaciones** del presente contrato, mediante **Cheque de Caja, Cheque Certificado o Póliza de Fianza** en moneda nacional, **emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua** a favor de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos**, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

SEPTIMA. AMPLIACIONES. - El presente contrato podrá ampliarse respecto del bien de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 94 de su Reglamento, mediante modificaciones, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la **CLAUSULA SEXTA**.

OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de "LA COMISIÓN".

NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - "RESCISIÓN ADMINISTRATIVA." - "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo "EL PROVEEDOR", de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer a "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III.- Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL.- "LA COMISIÓN" podrá aplicar a "EL PROVEEDOR" una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas de la entrega de los bienes, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente sobre el valor de los bienes no entregados oportunamente hasta el momento en que los bienes sean entregados en su totalidad a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", penalidad que no deberá exceder de cinco días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a "LA COMISIÓN" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".



Contrato de Arrendamiento y

Prestación de Servicio

No. CEDH: 16c.4.011/2023

Transcurrido el plazo de cinco días o por cualquier otra causa de incumplimiento **"LA COMISIÓN"**, con fundamento en el artículo 90 de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"LA COMISIÓN"** no sea imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN. - **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - **"LA COMISIÓN"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"**, cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. - Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio contencioso administrativo previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023.

POR **"LA COMISIÓN"**

C. LIC. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO CEDH:16c.4.011/2023 CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA, **SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V.** DE FECHA 24 DE MARZO DE 2023.

POR "EL PROVEEDOR"



REPRESENTANTE LEGAL
SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V.

REVISO:

LIC. SERGIO ALEJANDRO RUÍZ DÁVILA



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO CEDH:16c.4.011/2023 CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA, SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V. DE FECHA 24 DE MARZO DE 2023.



ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales que pudieran ser identificables.

